

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P**



**Superservicios**

Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Julio de 2015**

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P ID:  
20034  
EXPEDIENTE: 2007800351700146E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

Conforma a la última actualización del RUPS aprobada por esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP identificada con NIT 825000869 - 6, fue constituida el 04 de septiembre de 1997, e inicio de operaciones del 27 de enero de 1999, prestando los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo..

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

<b>Distribución según último del ID</b>	<b>Periodos para realizar la actualización</b>
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

(...)”

A partir de la revisión de RUPS, se evidencia que el prestador realizó la última actualización de su registro el día 10 de septiembre de 2014, la cual fue aprobada por la Superintendencia, sin embargo a la fecha el prestador no ha realizado la actualización del registro para la vigencia 2015, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución citada anteriormente, lo que limita las funciones de vigilancia y control que desarrolla la Entidad.

Las actividades inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador para cada servicio en el municipio de Manaure (La Guajira) son:

**Tabla No. 1 Actividades por servicio**

<b>SERVICIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>
ACUEDUCTO	Captación	27-01-1999
	Conducción	27-01-1999
	Tratamiento	27-01-1999
	Almacenamiento	27-01-1999
	Distribución	27-01-1999
	Comercialización	27-01-1999

ALCANTARILLADO	Recolección	27-01-1999
	Conducción	27-01-1999
	Tratamiento	27-01-1999
	Disposición final	27-01-1999
	Comercialización	27-01-1999
ASEO	Barrido y Limpieza de Áreas Públicas	27-01-1999
	Recolección	27-01-1999
	Almacenamiento	27-01-1999
	Corta y Poda de Zonas Verdes	27-01-1999
	Transporte	27-01-1999
	Tratamiento	27-01-1999
	Disposición Final	27-01-1999
	Comercialización	27-01-1999

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

Es importante indicar que conforme a la información registrada en visita de inspección de 2013, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP no presta el servicio de acueducto, ya que si bien es cierto realiza las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización, no se presta distribución a través de redes, sino con carro tanques.

Por otra parte, conforme a lo evidenciado en visita de inspección y verificación realizada los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2013, la empresa de servicios públicos no realiza la actividad de tratamiento de residuos sólidos, situación que no se ajusta a la información registrada en la última actualización de RUPS, donde vincula la actividad dentro de su esquema de prestación, razón por la cual el prestador debe excluir la actividad de tratamiento de residuos sólidos en su próxima actualización del registro informando la fecha de finalización de esta actividad.

## **2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS**

### **2.1. ANÁLISIS FINANCIERO**

Se verificó el 18 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010. Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al Sistema Único de Información – SUI.

## 2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados que a continuación se ilustra en la Tabla No. 1 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa la vigencia 2013 y 2014 se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

**Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014**

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>264.296.000</b>	<b>100%</b>	<b>276.251.000</b>	<b>100%</b>	<b>11.955.000</b>	<b>4,52%</b>
Servicio de Acueducto	128.640.000	49%	131.162.000	47%	2.522.000	2%
Servicio de Alcantarillado	66.486.000	25%	67.370.000	24%	884.000	1%
Servicio de Aseo	69.170.000	26%	77.719.000	28%	8.549.000	12%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>60.191.000</b>	<b>23%</b>	<b>102.520.000</b>	<b>37%</b>	<b>42.329.000</b>	<b>70%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>204.105.000</b>	<b>77%</b>	<b>173.731.000</b>	<b>63%</b>	<b>-30.374.000</b>	<b>-15%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>168.969.000</b>	<b>64%</b>	<b>199.392.000</b>	<b>72%</b>	<b>30.423.000</b>	<b>18%</b>
Gastos de Administración	168.219.000	64%	197.789.000	72%	29.570.000	18%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	750.000	0%	1.603.000	1%	853.000	114%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>35.136.000</b>	<b>13%</b>	<b>-25.661.000</b>	<b>-9%</b>	<b>-60.797.000</b>	<b>-173%</b>
Otros ingresos	4.498.000	2%	121.546.000	44%	117.048.000	2602%
Otros gastos	53.355.000	20%	16.654.000	6%	-36.701.000	-69%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>-13.721.000</b>	<b>-5%</b>	<b>79.231.000</b>	<b>29%</b>	<b>92.952.000</b>	<b>677%</b>
<b>Resultado Neto</b>	<b>-13.721.000</b>	<b>-5%</b>	<b>79.231.000</b>	<b>29%</b>	<b>92.952.000</b>	<b>677%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencia utilidad neta para el año 2014, la ganancia del ejercicio se incrementó en 677% equivalente a \$92,9 millones de pesos más, con respecto a la vigencia anterior, influenciado principalmente por los otros ingresos toda vez que su estructura de costos y gastos operacionales no está en equilibrio con los ingresos operacionales.

El aumento en los ingresos de las cuentas de los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales reportaron el 2%, el 1% y el 12% respectivamente, los cuales ante la falta de reporte de notas y formatos comerciales no se pueden verificar.

Para la vigencia 2014 el Costo de Venta y Operación evidencia un incremento del 70% equivalente a \$42,3 millones de pesos, lo que se interpreta como desfavorable para el prestador.

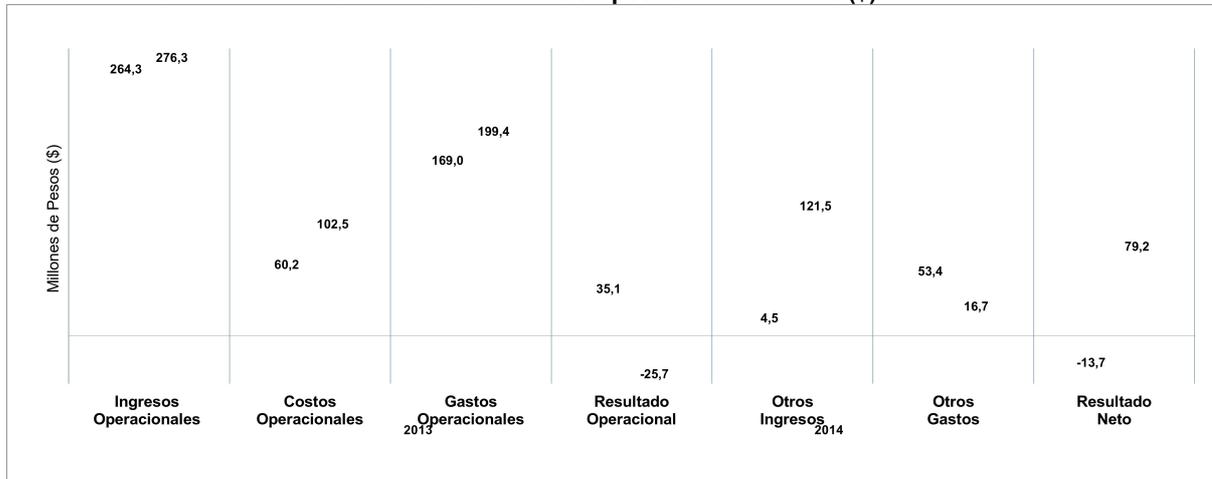
Los Costos de Venta y Operación representaron el 23% y el 37%, equivalente a \$60,1 millones de pesos y a \$102,5 millones de pesos respectivamente; en cuanto a la utilidad bruta, en la vigencia del año 2014 representó un 63%, con un decremento en la variación relativa del 15%, lo que significa en valores absolutos a \$30,3 millones de pesos.

Por otra parte los Gastos Operacionales aumentaron en \$30,4 millones de pesos como consecuencia del incremento en la cuenta de Sueldos y Salarios la cual aumentó en \$29,5 millones de pesos equivalente a 18% para el año 2014.

Los Gastos Operacionales representaron el 64% y el 72% respectivamente equivalente a \$168,9 millones de pesos y \$199,3 millones de pesos de los ingresos operacionales, para la vigencia de 2013 y 2014; la cuenta Otros gastos pasó de

\$53,3 millones de pesos a \$16,6 millones de pesos equivalente a una disminución en valores relativos del 69% y en valores absolutos de \$36,7 millones de pesos.

**Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014**



**Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.**

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados en términos generales y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis, con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, fue construido a partir de la información reportada por la Empresa en la vigencia 2013 y 2014 la cual se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

## 2.1.2. ANÁLISIS DEL BALANCE GENERAL

**Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$) 2013-2014**

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>44.570.000</b>	<b>100%</b>	<b>173.358.000</b>	<b>100%</b>	<b>128.788.000</b>	<b>289%</b>
Efectivo	1.403.000	3%	191.000	0%	-1.212.000	-86%
Deudores Serv. Públicos	24.365.000	55%	37.291.000	22%	12.926.000	53%
Deudores Servicio de Acueducto	10.680.000	24%	17.753.000	10%	7.073.000	66%
Deudores Servicio de Alcantarillado	8.152.000	18%	8.579.000	5%	427.000	5%
Deudores Servicio de Aseo	5.533.000	12%	10.959.000	6%	5.426.000	98%
Otros Act. CP	11.552.000	26%	17.429.000	10%	5.877.000	51%
<b>Activo Corriente</b>	<b>37.320.000</b>	<b>84%</b>	<b>139.711.000</b>	<b>81%</b>	<b>102.391.000</b>	<b>274%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	1.500.000	3%	29.500.000	17%	28.000.000	1867%
Depreciación Acumulada	-750.000	-2%	-2.353.000	-1%	-1.603.000	214%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	750.000	2%	27.147.000	16%	26.397.000	3520%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>7.250.000</b>	<b>16%</b>	<b>33.647.000</b>	<b>19%</b>	<b>26.397.000</b>	<b>364%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>44.570.000</b>	<b>100%</b>	<b>173.358.000</b>	<b>100%</b>	<b>128.788.000</b>	<b>289%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>46.099.000</b>	<b>103,4306%</b>	<b>95.656.000</b>	<b>55%</b>	<b>49.557.000</b>	<b>108%</b>
Obligaciones Laborales	7.381.000	17%	8.522.000	5%	1.141.000	15%
Cuentas por pagar	33.383.000	75%	82.820.000	48%	49.437.000	148%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>46.099.000</b>	<b>103%</b>	<b>95.656.000</b>	<b>55%</b>	<b>49.557.000</b>	<b>108%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>46.099.000</b>	<b>103%</b>	<b>95.656.000</b>	<b>55%</b>	<b>49.557.000</b>	<b>108%</b>
Patrimonio Institucional	-1.529.000	-3%	77.702.000	45%	79.231.000	-5182%
Resultado del Ejercicio	-13.721.000	-31%	79.231.000	46%	92.952.000	-677%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>-1.529.000</b>	<b>-3%</b>	<b>77.702.000</b>	<b>45%</b>	<b>79.231.000</b>	<b>-5182%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>44.570.000</b>	<b>100%</b>	<b>173.358.000</b>	<b>100%</b>	<b>128.788.000</b>	<b>289%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció aumento del 289% equivalente a \$128,7 millones de pesos más para el año 2014. Con ocasión a un crecimiento de \$84 millones en inventarios corrientes, los cuales se requieren que la empresa amplíe el detalle de estos.

Para la vigencia 2014, con relación al año 2013 la variación del Activo Corriente fue de 274% equivalente a \$102,3 millones de pesos más, estuvo influenciada principalmente por el aumento en la cuenta de Inventarios en \$84 millones, seguida por Deudores de Servicios Públicos en 53% equivalente a \$12,9 millones de pesos más; y la cuenta de Otros Activos la cual creció en un 51% equivalente a \$5,8 millones de pesos. Mientras que en Los Activos No Corrientes la cuenta más representativa fue la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, la cual se incrementó en 1867% equivalente a \$28 millones de pesos.

Se requiere que el prestador explique ampliamente el comportamiento de las cuentas, ante la carencia de las notas a los estados financieros.

Por otra parte, al analizar las fracciones Corriente del Pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentó las Obligaciones Laborales en 15% para el 2014, en \$1.1 millones de pesos; en la cuenta Cuentas por Pagar incrementaron en un 148% más en valores relativos y en valores absolutos en \$49,4 millones de pesos más.

En términos generales se evidencia una mejora en el nivel de endeudamiento, sin embargo, en el 2013 presentaba un patrimonio negativo, un reflejo de su mala situación financiera, así como una posible causal de disolución de acuerdo a lo

establecido en el Código de Comercio.

### 2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

**Tabla No. 4. PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	\$ 35,89	-\$ 24,06
Margen Ebitda	13,58%	-8,71%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	33,65	49,27
Rotación Cuentas por Pagar	64,93	110,43
Razón Corriente	0,81	1,46
Nivel de Endeudamiento	103,43%	55,18%

**Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de junio de 2015.**

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la entidad evaluada contó con \$0,81 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$1,46 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 103,43% y en el año 2014 del 55,18%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de \$35,89 millones en el año 2013 a: -\$24,06 millones en el año 2014, el cambio en el indicador de resultado positivo a negativo, revela detrimento en las condiciones operativas en el último año evaluado. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones de desfavorables que podrían poner en riesgo la prestación de los servicios a su cargo, por lo cual, deberá tomar de manera inmediata las medidas necesarias para subsanar la situación evidenciada.

### 2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, en atención a esto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP realizó el reporte del formulario "*Personal por categoría de empleo*" únicamente para el servicio de acueducto, obviando de esta manera el reporte para los servicios de alcantarillado y aseo, para las vigencias 2013 y 2014, situación que no permite realizar un análisis comparativo

del t3pico administrativo, referente al n3mero de personas empleadas en la prestaci3n de los servicios p3blicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, as3 como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan 3nico de Cuentas.

De la informaci3n reportada en las vigencias 2013 y 2014 para el servicio de acueducto se identific3 lo siguiente:

**Tabla No 5. Personal por categor3a de empleo servicio acueducto.**

A3o	Categor3a	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
2013	Trabajadores Oficiales	23	206,595,492	19,380,456	225,975,948	15,807,648	0	241,783,596
	Total	23	206,595,492	19,380,456	225,975,948	15,807,648	0	241,783,596
2014	Trabajadores Oficiales	23	17,991,204	3,974,862	21,966,066	1,566,016	0	23,532,082
	Total	23	17,991,204	3,974,862	21,966,066	1,566,016	0	23,532,082

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul\\_adm\\_050](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050)

Conforme a la informaci3n registrada en el Sistema 3nico de Informaci3n en la vigencia 2013, el prestador emple3 un total de 23 personas en la prestaci3n del servicio p3blico de acueducto, cuyos salarios sumaron un total de \$241'783.596 pesos, costo administrativos que presentaron disminuci3n en un 92% al registrar \$23'532.082 pesos en el 2014 por concepto de pagos de honorarios al mismo n3mero de personas empleadas en el a3o 2013, situaci3n que debe ser verificada por el prestador, por tratarse de una mala calidad de la informaci3n reportada en el SUI, toda vez que este valor es inferior al registrado en la cuenta (5101) Gastos Administrativos Sueldos y Salarios del Plan 3nico de Cuentas (PUC) para la vigencia 2014.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jur3dicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen estos servicios y sus usuarios, el cap3tulo I de la Ley 142 de 1994 configur3 un tipo de contrato denominado de servicios p3blicos, tambi3n llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. Conforme a la informaci3n registrada por el prestador en el SUI, la cual fue verificada en visita de inspecci3n realizada por la Superintendencia en el a3o 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manauare ESP, cuenta con un contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, aun as3, 3ste no presenta el concepto de legalidad por parte de la Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico (CRA), lo que indica que no permite establecer si el contrato en menc3n fue elaborado siguiendo los lineamientos del ente regulador.

### 2.3. Estratificaci3n

De conformidad con lo establecido en el art3culo 3 de la Ley 732 de 2002, es competencia de la Superintendencia de Servicios P3blicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios p3blicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana:** Una vez verificado las observaciones dadas por la mesa interinstitucional de logros en la plataforma SUI-INSPECTOR, se evidenció que el municipio de Manaure realizó el reporte del Decreto No. 054 por medio del cual fue adoptada de la estratificación socioeconómica de área urbana.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. De igual manera se deben atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva; igualmente, los prestadores de servicios públicos deben atender lo establecido en la circular externa No. 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Una vez verificado el Sistema Único de Información, se evidenció que el municipio de Manaure no registró el acta de aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y la última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación, situación que no permitió identificar el funcionamiento del mismo en la actualidad.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI, se evidenció que el prestador realizó el reporte de los formularios “concurso económico 1” para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, registrando en ellos el no cobro por parte de la administración municipal de la contribución por concepto de implementación de la estratificación municipal, situación que obedece al no funcionamiento del comité permanente de estratificación del municipio de Manaure.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, *“... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”*

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2013 generó concepto negativo referente al cargue de esta información, informando:

*“El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2012 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 3.6, 3.9 y 18.1 (se considera inconsistente la*

*información cuando la cobertura de acueducto y alcantarillado urbana se encuentra entre 0% y 10% y la rural 0% a 2% y 98% a 100%). Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona.”*

Ahora bien, referente al cálculo de la cobertura efectiva de la prestación de los servicios prestados en el municipio de Manaure, una vez verificado el estado de cargue de información de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, se evidenció el reporte de la totalidad de los formatos de cargue masivos referente a “Facturación IGAC acueducto” y “Facturación Comercial de Aseo” para las vigencias 2013 y 2014 como “no aplica”, situación que refiere una mala calidad de la información reportada en el SUI y no permite determinar la cobertura de los servicios.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el sistema Único de Información (SUI) y aquella que fue recopilada en la visita adelantada al prestador los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2013 y la información registrada en el expediente virtual asignado la Superservicios al prestador.

#### 3.1 Servicio de Acueducto

##### 3.1.1. Generalidades:

Conforme a la información registrada en visita de inspección de 2013, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP no presta el servicio de acueducto, ya que si bien es cierto realiza las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización, no se presta distribución a través de redes, sino con carro tanques.

##### 3.1.2. Descripción del sistema:

#### **Captación:**

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano. En este sentido el prestador realizó el reporte del formulario en comento, registrando en él, tres puntos de captación denominados Casa Azul No 1, No. 2 y No. 3, como fuentes de abastecimiento, los cuales presentan las siguientes características estructurales y operacionales:

**Tabla No 6. Fuente de abastecimiento sistema de suministro Manaure ESP.**

Nombre del Pozo	Caudal de diseño del pozo (L/S)	Caudal medio anual de la fuente (Lt/seg)	Método de medición de caudal	Consumo promedio anual de energía (KW/hora)	Profundidad del Pozo(M)	Profundidad de la Bomba(M)	Nivel estático(M)	Diámetro de la tubería de succión del pozo(Pulgadas)
CASA AZUL 1	12	12		6.39	120	52	25	4
CASA AZUL 2	5	5		2.74	120	50	30	2
CASA AZUL 3	5	5		2.74	120	50	30	2

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_014](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_014)

Ahora bien, conforme a la información registrada en la visita de inspección realizada en el año 2013, la información reportada en el SUI presenta inconsistencia con relación al número de pozos operados por la empresa como fuente de abastecimiento, toda vez que en campo se evidenció la existencia de siete (7) pozos, de los cuales se encuentran operativos tres.

- **Caudal captado:** 9,84 L/s derivado de la operación de tres (3) pozos profundos.
- **Concesión de Aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Respecto a lo mencionado, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a la fecha no ha registrado en el SUI la información referente a la existencia de la concesión de aguas para la captación del recurso en los siete pozos empleados en el abastecimiento del sistema. En visita realizada por la Superservicios en el año 2013, no se obtuvo evidencia que demostrara la legalidad de las captaciones de las fuentes subterráneas en servicio. Existió concesión de aguas expedida por la Corporación Autónoma Regional - CORPOGUAJIRA, la cual caducado en el año 2007, y no se tiene certeza de la existencia de un trámite permisivo posterior, situación que no se ajusta a lo establecido en la normativa citada y no permite establecer si la captación realizada por el prestador cuenta con la respectivo control ambiental. .

- **Sistema de Aducción y Conducción:** El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 indica que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua”, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció el no reporte de este formulario por parte del prestador, situación que no permite identificar las características estructurales y edad del sistema de conducción.

Ahora bien, en visita de inspección se identificó la existencia de dos líneas de conducción, una en Asbesto Cemento, con un diámetro de 6” que abastece la Planta de Tratamiento, con una longitud de 10.867 m la cual opera como sistema de abastecimiento de algunos usuarios rurales que están conectados a la línea. La segunda línea fue implementada en polietileno de alta densidad, en un diámetro de

6" y una longitud de 10.867 m, la cual opera actualmente para abastecer la Planta de Tratamiento.

#### **Tratamiento:**

- **Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece como obligatoriedad el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador; así mismo, el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP en concordancia con lo anterior realizó el cargue de esta información en el SUI, cuyo registro coincide con lo registrado por la Superservicios en visita de inspección realizada en el año 2013.

El sistema de tratamiento empleado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP se encuentra conformado estructuralmente por un sistema de osmosis inversa debido a que el agua extraída de los pozos es salobre. El sistema contiene un pre tratamiento consistente en una batería de filtros (de lecho múltiple), seguida de micro filtración y termina pasando por módulos de ósmosis inversa. En esta etapa, la planta cuenta con sistemas de bombeo a alta presión que permiten su funcionamiento. Allí se aplica un producto desincrustante, de nombre comercial "Calaphos Biocea RO-5 (desinfectante de membranas)", adicionalmente cuenta con un sistema de inyección de cloro (hipoclorito de sodio).

Es importante indicar que en varios puntos del proceso de tratamiento se detectaron fugas de caudal, algunas de estas visualmente significativas en términos de pérdidas, aunque no son cuantificadas por el prestador, afectando el normal suministro del servicio.

- **Caudal de diseño PTAP:** La planta cuenta con dos módulos de 11 L/s cada uno.
- **Tanque de almacenamiento:** El sistema cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de agua cruda, comunicados entre sí, de 450 m<sup>3</sup> de capacidad, desde donde se lleva el recurso hasta el sistema de tratamiento.
- **Laboratorio y dotación básica:** El prestador cuenta con laboratorio dotado con instrumental especializado, pero nunca se ha puesto en funcionamiento por falta de competencia del personal disponible localmente. A la fecha de la visita únicamente emplea una prueba colorimétrica de concentración de cloro y pH, con la cual calibra el equipo de dosificación de cloro en la PTAP.

#### **Conducción y distribución:**

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *"Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales"*. En este caso, la

empresa no cuenta con un macromedidor instalado a la salida del sistema de tanque de almacenamiento, situación que no le permite registrar el caudal tratado suministrado y establecer una adecuada relación balance de distribución.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

*A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micromedición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: *“(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...) El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio”*.

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Conforme a la información registrada por esta Entidad en visita de inspección realizada al prestador en el año 2013, se identificó que el prestador suministra el recurso hídrico mediante carro tanques y no en red. En este sentido la continuidad del servicio de acueducto es considerado insuficiente.

- **Red de distribución:** El artículo 6.4.2.33 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “Redes sistema de acueducto”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

A pesar de lo anterior, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP a la fecha no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las

características técnicas actuales de longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

Ahora bien, conforme a lo registrado en visita de inspección, se identificó que el casco urbano de Manaure cuenta con dos redes de distribución, la primera en asbesto cemento y la segunda en tubería PVC. La red de asbesto fue construida hace más de 30 años y ha operado eventualmente abasteciendo un sector de Manaure con agua cruda (salobre), la cual es usada principalmente para lavado de ropas y pisos.

**Tabla No 7. Red de distribución, sistema de acueducto Manaure La Guajira.**

Tubería Diám. (Pulg.)	Longitud. m	PVC RDE	Válvula Diám. Pulg.	Cantidad	Material
				Und.	
3	20709	21	3	35	HF
4	5083	21	4	6	HF
6	7829	21	6	17	HF
8	1345	21	8	3	HF

Fuente: Visita de Inspección SSPD 2013.

De acuerdo con el Plan Maestro de Acueducto, la red de distribución en PVC fue construida en el año 2005 con recursos del Plan Colombia, ductos que en la actualidad no están operando.

La información de catastro de redes fue referenciada en el plano general de acueducto, donde se relacionan 47 fichas de esquinas y 212 fichas de accesorios para un total de 250 fichas que componen el sistema.

*“Las válvulas en hierro forjado presentan sellamiento por corrosión, debido a la falta de operación y mantenimiento. Por otro lado, obras en general contratadas y ejecutadas en el municipio desde la construcción de esta red, muy probablemente han provocado daños en algunos tramos, de acuerdo a información proporcionada por el prestador”* (documento diagnóstico – 2013).

#### Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, que señala: *“La persona prestadora y la autoridad sanitaria competente en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de publicación de la presente resolución deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para consumo humano.”*. Así mismo, el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...).*

Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, se evidenció el reporte del acta de concertación de puntos de muestreos suscrita por las parte en el año 2008, sin embargo el prestador no ha procedido a realizar el reporte del acta de recibo a conformidad de los puntos de muestreo, así como el acta de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo

establecido en la citada norma adicionalmente a lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual establece la obligatoriedad del cargue de las actas de concertación y recibo a conformidad de los puntos de muestreo así mismo, conforme a la información registrada en visita, el prestador no ha materializado los puntos de muestreo conforme a lo establecido en el acta de concertación de puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución 811 de 2008.

- **Muestras de control de calidad del agua:** Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, indica que todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

Conforme a lo registrado e visita de inspección desarrollada por la Superintendencia, el prestador no realiza la toma de muestras de control de calidad del agua por medio de un laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, situación que no se ajusta a la norma en cita y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control sobre la calidad del agua suministrada a sus suscriptores.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: "(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...)*

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sub Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante el año 2014:

**Tabla No. 8. IRCA 2014**

Fecha de Toma de Muestra	IRCA	Nivel de Riesgo
14/08/2014 9:00:00	0	SIN RIESGO
14/08/2014 9:10:00	0	SIN RIESGO
28/08/2014 9:15:00	0	SIN RIESGO
11/09/2014 10:00:00	18.86	MEDIO
11/09/2014 10:00:00	0	SIN RIESGO
09/10/2014 9:50:00	18.86	MEDIO
09/10/2014 10:10:00	20.12	MEDIO
23/10/2014 9:20:00	0	SIN RIESGO
23/10/2014 9:30:00	0	SIN RIESGO
19/11/2014 9:40:00	0	SIN RIESGO
19/11/2014 9:50:00	0	SIN RIESGO
25/11/2014 9:30:00	0	SIN RIESGO
25/11/2014 9:45:00	0	SIN RIESGO
17/12/2014 8:45:00	0	SIN RIESGO
17/12/2014 8:55:00	38.21	ALTO

Fuente: SIVICAP

Del cuadro anterior se evidencia que el prestador suministró agua con niveles de riesgo para consumo humano en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2014, registrando nivel de riesgo Medio y Alto para el consumo humano. Esta situación obedece a la falta de control por parte del prestador, lo cual se ve reflejado con la no toma de muestras de control por parte de un laboratorio externo y al deterioro de la infraestructura empleada en el proceso de potabilización.

**Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se encontró que el prestador certificó dicha información registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectara el sistema de suministro de agua para consumo humano durante los años 2013 y 2014.

### 3.2 Servicio de Alcantarillado

#### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La empresa presta el servicio en zona urbana del municipio de Manaure (La Guajira).
- **No. de suscriptores:** 1289 suscriptores.
- **Cobertura:** Conforme a información DANE 2005 el servicio público de alcantarillado presenta una cobertura del 24.9% en cabecera municipal.

#### 3.2.2. Descripción del sistema:

El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario "Tipo de Alcantarillado", así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del formato cargue masivo "Redes Sistema de Alcantarillado" el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue en SUI, se evidenció que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP no ha reportado esta información, situación que obstaculiza a la Superintendencia en contar con información actualizada del sistema de alcantarillado del municipio de Manaure La Guajira.

Ahora bien, conforme a visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, referente al sistema de alcantarillado se evidenció lo siguiente:

"(...)

**Redes sistema de Alcantarillado:** *Las redes existentes del sistema de alcantarillado sanitario recolectan las aguas residuales de la población por gravedad y son conducidas a una estación de bombeo por gravedad, desde allí y mediante una bomba sumergible de 30 HP son impulsadas hasta el sistema de tratamiento constituido por Lagunas de Oxidación. La conexión al sistema por parte*

de los usuarios se encuentra alrededor del 65% de los usuarios potenciales, muchos aun emplean en sus casas las pozos sépticos, por lo que resulta bastante bajo el flujo de las aguas servidas con relación a la capacidad instalada del sistema de alcantarillado, también motivado ello en que no hay prestación del servicio domiciliario de acueducto; repercutiendo considerablemente en un alto grado de sub-utilización del sistema, presentándose en épocas de fuertes lluvias problemas de taponamiento y obstrucción de los mismos; según cita el documento del PSMV del municipio.

El sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Manaure es de tipo convencional el cual está compuesto por 14.093,28 metros lineales, aproximadamente, de tubería en PVC, AC y Gres; además cuenta con una estación de bombeo principal de 4.30 x 3.20 m, con una profundidad de 4.30 m, a la cual llega una tubería de 12" en Gres, con cota de batea de 47.05 m. cabe aclarar que todo este sistema antes de llegar a la estación de bombeo en su totalidad es por gravedad. Los estudios y diseños para la optimización del sistema de Alcantarillado sanitario del municipio de Manaure fueron elaborados el año 2004.

**Sumideros y Pozos de inspección:** En desarrollo de la visita fueron verificados sumideros y pozos de inspección en diferentes sectores del área urbana. En general se observó acumulación de sedimentos, tanto en los sumideros de aguas lluvias, como en los pozos de inspección, que limitan el libre discurrir de las aguas. En el caso de los pozos de inspección, el ubicado en frente al cementerio municipal y el ubicado en el emisario final, presentan represamiento de una cantidad significativa de agua residual y se encontraron cerca del punto de rebose.

**Mantenimiento de redes:** El personal operativo del servicio de alcantarillado de la empresa AAA MANAURE, informó que se realiza un mantenimiento correctivo de las redes de alcantarillado; y que hasta el momento no se ha efectuado un mantenimiento preventivo general del sistema. Visualmente se verificó el estado en varios pozos de inspección en los que se observó acumulación de sedimentos y elementos que impiden el libre discurrir de las aguas. Adicionalmente, no se lleva registro de las actividades de mantenimiento y limpieza a las redes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010. (...)"

- **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR):** los artículos 7.4.1.9 y 7.4.1.10 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen como obligatoriedad el reporte del formulario "7. Registro de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales" por parte de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado. Una vez verificado el Sistema Único de Información se evidenció el no reporte del formato en comento, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma, así mismo no permitiendo tener información vigente y/o veraz de la infraestructura empleada por la empresa de servicios públicos.

Aun así, conforme a información registrada en visita de 2013, se evidenció la existencia de un sistema para el tratamiento de aguas residuales, que consta de 2 lagunas de oxidación en serie, una facultativa y una de maduración, en 2 etapas básicas: pre-tratamiento y sistema de lagunas.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos (PSMV):** El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de

*vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...)*”.

Por otra parte el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, estable el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el estado de cargue al SUI por parte del prestador AAA Manaure, se evidenció el no reporte del formulario en comento, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma, limitando las acciones de vigilancia a desarrollar por parte de la Superservicios.

No obstante lo anterior, en visita de inspección desarrollada por esta Entidad en el año 2013, se evidenció la existencia de un documento PSMV el cual fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución N. 1106 del 21 de agosto de 2012, *“Por el cual se aprueba el PSMV del casco urbano del municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones”*.

**Punto de Vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales tratadas se efectúa Sobre el mar Caribe, en inmediaciones de la antigua pista aérea del municipio.

- **Vulnerabilidad del servicio de Alcantarillado:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información, registrando la no ocurrencia de evento emergentes de orden natural o antrópico que afectaran el sistema de alcantarillado.

### 3.3 Servicio de Aseo

#### 3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP presta el servicio de aseo en zona urbana y rural del municipio de Manaure (La Guajira).
- **No. de suscriptores:** 1652 suscriptores.

#### 3.3.2. Actividades desarrolladas en el servicio de aseo:

- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas los siete días de la semana en el

área urbana del municipio de Manaure, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

### Recolección y transporte

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final, sin embargo una vez hecha la verificación en el SUI), se identificó que la empresa a la fecha no ha realizado el cargue de los datos correspondientes, situación que limita realizar un análisis comparativos sobre las toneladas recogidas de una vigencia a la otra, así como realizar un control tarifario sobre la tarifa trasladada al suscriptor.
- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** el artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, el cual despliega una vez sea registrado por el prestador el Numero Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP).
- Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario nominado “Áreas de prestación del servicio”, fue registrado por el prestador informando 2 áreas de prestación en el desarrollo de las actividades de recolección, transporte y barrido y limpieza de áreas públicas, siendo estas el centro poblado de Manaure y el corregimiento de Arroyo Limón.

**Tabla No.9. Áreas de prestación del Servicio NUAP**

NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado
33508	Manaure	1-Activo	04/09/1997
35428	arroyo limón	1-Activo	01/09/1997

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)

- **Vehículo de recolección y transporte:** El artículo 2.3.2.2.2.3.35 del decreto 1077 de 2015 establece las características que deben presentar los vehículos para la prestación del servicio de aseo empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final. Por su parte, el artículo 8.4.1.10 de la el artículo 8.4.1.10 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indica que los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; en este sentido, el prestador no reportó el formato en mención, situación que no permite identificar las especificaciones técnicas del vehículo empleado en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, así mismo determinar si el vehículo empleado garantiza el normal desarrollo de las actividades de recolección y transporte sin afectar el entorno.
- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) *La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*”, De conformidad

con lo anterior, según la visita realizada por la Superintendencia, el prestador realiza recolección dos (2) veces por semana, situación que se ajusta. lo establecido en la norma en cita.

- **Disposición Final:** El decreto 838 de 2005 establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario; así mismo, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”*

Por otra parte el artículo 8.4.1.21 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Registro de Disposición final” para las empresas prestadoras del servicio público de aseo que operan la actividad de disposición final de residuos sólidos.

Una vez verificado el Sistema Único de Información se identificó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manabí ESP, no ha realizado el reporte de dicha información, situación que no permite identificar el nombre, ubicación, especificaciones técnicas y capacidad remanente del sitio de disposición final de residuos sólidos y permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente para la operación del mismo de licencia ambiental.

### 3.4 Plan de Contingencias

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*. Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

La Superservicios con radicado SSPD No 20134600620421 del 20 de septiembre de 2013, requirió a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manabí ESP la remisión del Plan de contingencia para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; en atención al requerimiento realizado, el prestador mediante radicado SSPD No 20145290481502 del 29 de agosto 2014 remitió de Plan de contingencia

para el servicio público de acueducto, documento que fue objeto de revisión por parte de la Entidad, y el cual generó las siguientes recomendaciones:

“(…)

1. *Conocimiento del riesgo:*

- 1.1. *Descripción de los componentes: Determinar edades, capacidades. En relación a la descripción del sistema de alcantarillado, establecer la longitud de la red de alcantarillado, número de colectores, año de construcción del sistema, número y puntos de vertimiento, caudal de agua residual vertida, consecuente con los criterios establecidos en los artículos 19 y 20 de la Resolución 1096 de 2000 – RAS – 2000.*
- 1.2. *Análisis vulnerabilidad: Identificación de los componentes de los sistemas con mayor exposición, vulnerabilidad y estimación de las consecuencias e impactos asociados a la ocurrencia de las amenazas identificadas en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (daños sobre bocatomas, ruptura de tuberías por deslizamientos, inundaciones entre otros), en atención a lo indicado en el artículo 197 de la mencionada Resolución.*
- 1.3. *Incorporar el análisis de capacidad de las infraestructuras de los servicios de acueducto, alcantarillado para mantener su integridad y funcionamiento ante condiciones externas o ante la ocurrencia de situaciones contingentes.*

2. *Reducción del riesgo:*

- 2.1. *Tratamiento de las amenazas: Identificación de fuentes alternas de suministro eléctrico, número y capacidad de carrotanques con los que cuenta la empresa y/o el municipio para realizar el abastecimiento de agua potable en caso de situaciones de emergencia, identificación de zonas de inundación, puntos de drenaje de aguas residuales, recursos y equipo logístico como motobombas, herramientas, entre otros.*

3. *Atención de las Emergencias:*

- 3.1. *Comunicación y consulta: No define un procedimiento de organización y comunicación entre los funcionarios del prestador, autoridades municipales y otras entidades de socorro, en caso de llegarse a presentar un evento que afecte total o parcialmente la infraestructura de prestación de los servicios. No se dispone de teléfonos de contacto de las mencionadas entidades.*
- 3.2. *Estimar los tiempos de rehabilitación y capacidad remanente de los componentes estructurales que se puedan ver afectados por un evento contingente o amenazante.*
- 3.3. *Incluir la salida de operación de la totalidad del sistema de acueducto y alcantarillado. (…)*”

A pesar que estas recomendaciones fueron enviadas a enviadas a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP mediante radicado SSPD No 20144600626521 del 2 de octubre de 2014, a la fecha el prestador no ha dado respuesta alguna, situación que no permite establecer si el prestador acato a la fecha las observaciones realizadas por esta Entidad y si continua con debilidades en su plan mitigación de eventos emergentes.

#### **4. ASPECTOS COMERCIALES**

Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, requiere el reporte del maestro de facturación para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, información que especifica el valor liquidado por concepto de prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP realizó el reporte de la totalidad de los formatos en cita como "No Aplica", situación que refleja una mala calidad de la información registrada en el Sistema Único de Información. En este sentido no es posible identificar el comportamiento de los suscriptores, los consumos y los valores facturados por concepto de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A continuación se relaciona la información capturada conforme a lo registrado en visita de inspección realizada por la Superintendencia los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2013.

##### **4.1. Suscriptores**

*"La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana municipal. Sin embargo, a la fecha no presta el servicio de acueducto, sino en las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización, pero no se presta distribución a través de redes, sino con carrotanques; motivo por el cual no se tiene un listado de usuarios del servicio.*

*En el caso del servicio de alcantarillado, de acuerdo con la información contenida en el listado de suscriptores del prestador, se presta a 1289 suscriptores, reportándose 354 suscriptores no conectados al sistema de alcantarillado, quienes tienen soluciones individuales tipo pozo séptico.*

*Para el servicio de aseo, se identificaron 1652 suscriptores del servicio en el listado de suscriptores del prestador." (Informe de visita SSPD año 2013)*

##### **4.2. Peticiones, quejas y reclamos (PQR)**

El artículo 153 de la Ley 142 de 1994 reza *"De la oficina de peticiones y recursos. Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa (...)"*.

Por su parte y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

Conforme a lo evidenciado en visita de inspección el prestador realiza la recepción de las peticiones, quejas y recursos, para lo cual emplea un formato el cual no deja constancia de la fecha de captura, así como la fecha de respuesta, situación que no permite identificar el cumplimiento de los términos establecidos en el Código Contencioso de lo Administrativo.

Posterior a la revisión de SUI fue posible establecer que la persona prestadora certificó como “No Aplica” el 67% de los formatos cargue masivos denominados “formato reclamaciones y peticiones acueducto, formato reclamaciones y peticiones alcantarillado y formato reclamaciones y peticiones aseo”, situación que debe ser revisada por el prestador toda vez que esta situación puede ser interpretada como mala calidad de la información registrada en el SUI.

#### **4.3. Estudios tarifarios**

##### **Costos de Referencia Servicios de Acueducto y Alcantarillado**

La Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información..

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que “... *Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...*” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a las verificaciones realizadas en SUI, se evidenció que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P., certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 17 de diciembre de 2011, por lo cual la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia adelantó el control tarifario a los costos de referencia aprobados de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004.

Dichos resultados fueron remitidos al prestador mediante Radicado SSPD 20144600291711 del 30 de mayo de 2014, requiriendo aclaración en 20 aspectos de acuerdo a las diferencias encontradas en los cálculos de CMA, CMO, CMI y CMT, sin que a la fecha el prestador haya presentado aclaraciones satisfactorias que permitan subsanar las diferencias evidenciadas en el control tarifario.

Así las cosas, nuevamente se le reitera a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P atender los requerimientos realizados a través de Radicado SSPD 20144600291711 del 30 de mayo de 2014. Es

importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que sea cumplido de manera inmediata.

### **Tarifa Aplicadas**

La Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartió las instrucciones para que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, realicen el reporte de la información comercial de cada uno de los servicios que prestan. En ese sentido, se verificó la información del formato “tarifas aplicadas” de Acueducto y Alcantarillado para los periodos 2013 y 2014, encontrando que a la fecha de elaboración de la presente evaluación, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P sólo ha realizado el reporte de las tarifas de acueducto y alcantarillado correspondiente al año 2013.

A su vez, se procedió a verificar si la empresa realizó el cargue al SUI de la “factura del servicio de acueducto y alcantarillado PDF” para el año 2014, con el fin de realizar el presente análisis a partir de la información consignada en las facturas remitidas a los suscriptores; sin embargo, se encontró que no existe reporte de información respecto a este aspecto, lo cual no permite verificar para dicha anualidad si las tarifas cobradas a los suscriptores obedecen a la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2004 y, si los factores de subsidios y contribuciones aplicados corresponden a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal de Manaure.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de la evaluación integral, se realizará el análisis de tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado solo para el año 2013; no obstante se le solicita a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo dispuesto por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.

# Acueducto

## Tabla No 10. Tarifas Aplicadas Año 2013 Servicio de Acueducto

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
2013	Enero	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%				
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%				
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%				
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%				
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%				
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%				
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%					
	Febrero	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Marzo	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Abril	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Mayo	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Suntu (\$/m3)
2013	Enero	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%				
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%				
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%				
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%				
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%				
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%				
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%					
	Febrero	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Marzo	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Abril	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Mayo	1	2,119	2,480	8,269	8,269	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	4,239	4,961	8,269	8,269	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	6,005	7,028	8,269	8,269	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	10,598	12,403	12,403	12,403	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	9,185	10,749	10,749	10,749	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	7,065	8,269	8,269	8,269	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a estas tarifas aplicadas se encontró lo siguiente:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de acueducto en el año 2013, se evidenció que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P presenta omisión en el reporte de las tarifas para los meses de noviembre y diciembre. En ese sentido es necesario que el prestador se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.
- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones a la tarifa del servicio de acueducto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P para los periodos reportados del año 2013, aplicó los porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores, conforme a lo definido en el Acuerdo de Concejo No. 003 del 1 de 2011. No obstante, se resalta la vigencia por la que fue aprobada dicho Acuerdo (2011- 2026), excede el tiempo autorizado en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto, se evidencia que durante el año 2013, no se presentaron

variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores, lo cual se encuentra acorde al procedimiento establecido en la normatividad, pues para el año 2013 no se presentaron acumulaciones de más de 3% en el IPC reportado por el DANE.

## Alcantarillado

**Tabla No 11. Tarifas Aplicadas Año 2013 Servicio de Alcantarillado**

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACIÓN APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)
2013	Enero	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%				
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%				
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%				
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%				
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%				
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%				
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%					
	Febrero	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Marzo	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Abril	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Mayo	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
	Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Julio	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%
		2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
		Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%
		Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%
Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
Agosto	1	757	556	1,584	1,854	-70%	-70%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	
	2	1,514	1,112	1,854	1,854	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	3	2,144	1,576	1,854	1,854	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	4	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Comercial	3,785	2,781	2,781	2,781	50%	50%	50%	50%	0%	0%	0%	0%	
	Industrial	3,290	2,410	2,410	2,410	30%	30%	30%	30%	0%	0%	0%	0%	
Oficial	2,523	1,854	1,854	1,854	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a estas tarifas aplicadas se encontró lo siguiente:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de alcantarillado en el año 2013, se evidenció que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P presenta omisión en el reporte

de las tarifas para los meses de septiembre a diciembre. En ese sentido es necesario que el prestador se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones a la tarifa del servicio de alcantarillado, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P para los periodos reportados del año 2013, aplicó los porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores, conforme a lo definido en el Acuerdo de Concejo No. 003 del 1 de 2011. No obstante, se resalta la vigencia por la que fue aprobada dicho Acuerdo (2011- 2026), excede el tiempo autorizado en el párrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de alcantarillado, se evidencia que durante el año 2014, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, durante el mes de febrero de 2014 se presentó una acumulación del IPC de más de 3% conforme a lo reportado por el DANE. Por lo anterior, se le solicita al prestador aclarar las razones de por qué no realizó la actualización de los costos de referencia luego de presentarse la acumulación.

### **Subsidios y Contribuciones**

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) *“Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

*Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI en el formato “ Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado”, se evidencia que para el año 2013 y 2014 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P reportó el Acuerdo de Concejo No. 003 de 2011 *“Por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones de solidaridad y redistribución del ingreso en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Manaure, La Guajira”*. En el acuerdo en mención los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados por una vigencia del año 2011 al 2026 fueron los siguientes:

### **Tabla No 12. Factores de Subsidios y Contribuciones.**

AÑO	ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
		CARGO FIJO	CARGO CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO CONSUMO
ACUERDO 003 DE 2011	1	-70%	-70%	-70%	-70%
	2	-40%	-40%	-40%	-40%
	3	-15%	-15%	-15%	-15%
	Comercial	50%	50%	50%	50%
	Industrial	30%	30%	30%	30%

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

No obstante a lo anterior, de acuerdo a lo definido en el párrafo 1 del mismo artículo se tiene que "(...) los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones (...)", por lo anterior, al verificar la vigencia del Acuerdo de Concejo No. 003 de 2011, se tiene que el mismo excede la vigencia de 5 años conforme a lo definido por la ley.

### **Aspectos Tarifarios Aseo**

El prestador EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P. no ha certificado la información tarifaria al SUI y en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de la Superintendencia, dificulta el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

**Tabla No 13. Tarifas aplicadas Año 2013 y 2014 Servicio de Aseo.**

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)				
21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
				02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ			
				21755	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE ALBANIA	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
								02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
								03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
05 MEDIO-ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
06 ALTO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
10 INDUSTRIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				
12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ					NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ				

Fuente: SUI año

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia la Superintendencia

no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como “Tarifas Aplicadas” se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las “Tarifas Aplicadas” para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

## 5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR ESP**, cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

**Tabla No. 14. Indicador Financiero Agregado – IFA**

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece la responsabilidad de tipo legal de realizar información inherente en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema de Único de Información. La empresa de servicios públicos de presenta un total de 2955 formatos y formularios habilitados en el SUI, de los cuales 582 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

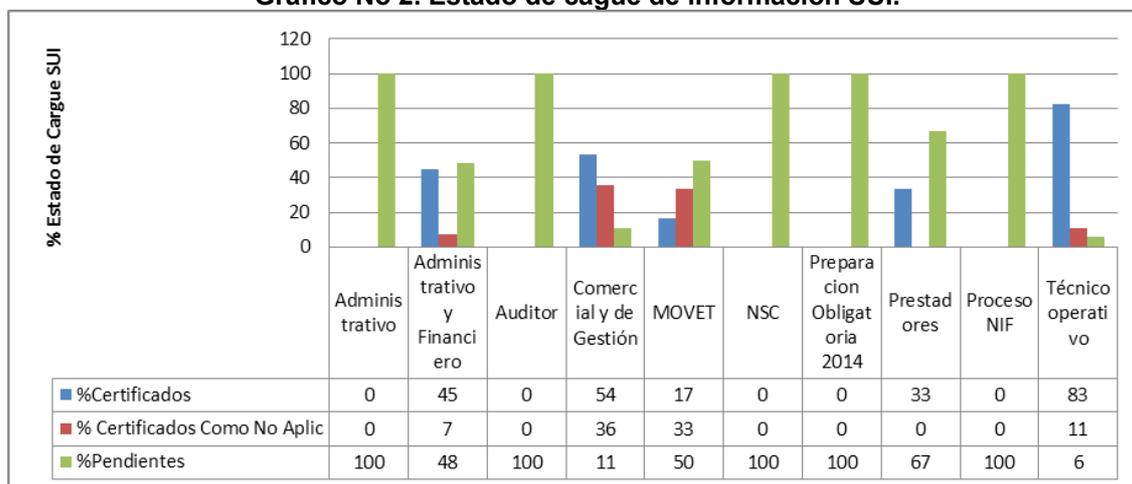
**Tabla No. 15 estado cargue de información por año.**

ESTADO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total general
Certificado		28	29	42	92	101	94	121	228	294	278	228	127	22	1684
Certificado No Aplica					64	110	78	97	103	76	71	52	38		689
Pendiente	3	8	34	41	46	13	43	55	85	89	69	30	49	17	582
Total general	3	36	63	83	202	224	215	273	416	459	418	310	214	39	2955

Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

Para los periodos de análisis del presente informe de gestión y resultados, se identificó que el prestador tiene el 80% de cargue de información.

**Gráfico No 2. Estado de cague de información SUI.**



Fuente: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

En el gráfico anterior se identifica que la información que presenta un mayor número de formularios y formatos pendientes por reportar son los referidos a la comercialización de los servicios públicos, tarifas aplicadas y reporte de estudio de costos y tarifas para el servicio de acueducto y alcantarillado en la plataforma SUI - MOVET.

El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

## **7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD**

### **7.1. Requerimientos**

- La Superintendencia con radicados SSPD No. 20134600363571 del 25 de junio de 2013 fue requerido el prestador para que realizara el cargue de la información financiera en el SUI conforme a los plazos establecidos en la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.
- Con radicados SSPD Nos. 20134600620421 del 20 de septiembre de 2013 fue reiterada la obligación de remitir el plan de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicados SSPD Nos. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 fue reiterada la obligaciones de las empresas prestadora referente al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Radicado SSPD No 20134600867261 del 31 de diciembre de 2013, requerimiento incumplimientos marco normativo y regulatorio servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a partir de los hallazgos evidenciados en visita de inspección y verificación del 26 de noviembre de 2013.
- Con radicado SSPD No 20144600097501 del 27 de febrero de 2014, fue requerido el prestador para que procediera a realizar el reporte de los formatos y formularios pendientes por reportar en el SUI.
- A través del radicado SSPD No 20144600460971 del 30 de septiembre de 2014, fue requerido el prestador para que desplegara acciones enmarcadas en el plan de contingencia para el servicio público de acueducto, con el fin de garantizar el suministro del servicio público de acueducto, en atención a la alerta naranja emitida por el IDEAM por sequía.
- Mediante radicado SSPD No 20144600572521 del 15 de septiembre de 2014, fue requerido el prestador, para que indicara el estado de operación del sistema de tratamiento de agua residual del municipio de Manaure La Guajira, así mismo fue instado a realizar el reporte de esta información en el SUI.

### **7.2. Visitas de inspección**

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2013, con el fin de verificar in situ el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

## **8. CONCLUSIONES**

- La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en sus Títulos 6, 7, 8 y 9 establecen las solicitudes de información y cargue al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Por su parte, el artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN, indica que: *“Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la*

*información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:*

(...)”

El prestador realizó la última actualización de su registro el día 10 de septiembre de 2014, la cual fue aprobada por la Superintendencia, sin embargo a la fecha el prestador no ha realizado la actualización del registro para la vigencia 2015, situación que no se ajusta a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP realizó el reporte de los formularios “Personal por categoría de empleo” únicamente para el servicio de acueducto, obviando de esta manera el reporte de este formulario para el servicio de alcantarillado y el formato cargue masivo denominado “PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO” para el servicio de aseo, en las vigencias 2013 y 2014, situación que no permite realizar un análisis comparativo del tópic administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.
- Conforme a la información registrada en el Sistema Único de Información en la vigencia 2013, el prestador empleó un total de 23 personas en la prestación de los servicio público de acueducto, cuyos salarios sumaron un total de \$241'783.596 pesos, costo administrativos que presentaron disminución en un 92% al registrar \$23'532.082 pesos en el 2014 por concepto de pagos de honorarios al mismo número de personas empleadas en el año 2013, situación que debe ser verificada por el prestador, por tratarse de una mala calidad de la información reportada en el SUI, toda vez que este valor es inferior al registrado en la cuenta (5101) Gastos Administrativos Sueldos y Salarios del Plan Único de Cuentas (PUC) para la vigencia 2014.
- Conforme a la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información la cual fue verificada en visita de inspección realizada por la Superintendencia en el año 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, cuenta con el contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual no presenta el concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
- La empresa debe reporta de inmediato las notas de los estados financieros.
- La empresa debe revisar su estructura de costos y gastos, toda vez que los mismos no son cubiertos con sus ingresos operacionales.
- De igual forma explicar porque están compuestos los otros ingresos, ya que para el 2014 fueron estos ingresos los que le permitieron generar beneficios.
- La empresa deberá explicar el motivo del crecimiento en inventarios y de que se encuentra conformada esta cuenta.

- LA empresa presenta inconsistencias contables al presentar patrimonio negativo para el 2013, por lo cual se hace necesario que la empresa informe sobre la situación en mención.
- Referente al cálculo de la cobertura efectiva de la prestación de los servicios prestados en el municipio de Manaure, una vez verificado el estado de cargue de información de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP se evidenció el reporte de la totalidad de los formatos de cargue masivos referente a “Facturación IGAC acueducto” y “Facturación Comercial de Aseo”, para la vigencia 2013 y 2014, como No Aplica”, situación que refiere una mala calidad de la información reportada en el SUI y no permite determinar la cobertura de los servicios.
- Conforme a la información registrada en visita de inspección la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP no presta el servicio de acueducto, ya que si bien es cierto realiza las actividades de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y comercialización, pero no se presta distribución a través de redes, sino con carro tanques.
- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano. En este sentido el prestador realizó el reporte del formulario en comento, registrando en él, tres puntos de captación denominados Casa Azul No 1, No. 2 y No. 3, como fuentes de abastecimiento.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a la fecha no ha registrado en el SUI la información referente a la existencia de la concesión de aguas para la captación del recurso en los siete pozos empleados en el abastecimiento del sistema. En visita realizada por la Superservicios en el año 2013, no se obtuvo evidencia que demostrara la legalidad de las captaciones de las fuentes subterráneas en servicio. Existió concesión de aguas expedida por la Corporación Autónoma Regional - CORPOGUAJIRA, la cual caducado en el año 2007, y no se tiene certeza de la existencia de un trámite permisivo posterior, situación que no se ajusta a lo establecido en la normativa citada y no permite establecer si la captación realizada por el prestador cuenta con la respectivo control ambiental.
- El Artículo 6.4.2.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario Registro de Conducciones de Agua, el cual hace énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción. Una vez verificado el estado de cargue en el SUI, se evidenció el no reporte de este formulario, situación que no permite identificar las características estructurales del sistema de conducción.
- Conforme a lo establecido en el artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, realizó el cargue de esta información en el SUI, cuyo registro coincide con lo registrado por la Superservicios en visita de inspección realizada en el año 2013.

- El artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compileria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato cargue masivo denominado “REDES SISTEMA DE ACUEDUCTO”, formato que compila las especificaciones técnicas de la red de aducción, conducción, distribución redes primarias y secundarias empleadas por las empresas prestadoras del servicio público de acueducto.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, no ha realizado el reporte de este formato, situación que no se ajusta a lo establecido en la norma en cita y no permite identificar las características técnicas longitud, diámetros, material y edad de la tubería empleada en la actividad de distribución de agua.

- El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *(...)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*. Una vez verificado el estado de cargue del prestador en el SUI, se evidenció el reporte del acta de concertación de puntos de muestreos, suscrita por las parte en el año 2008, sin embargo el prestador no ha procedido a realizar el reporte del acta de recibo a conformidad de los puntos de muestreo, así como el acta de actualización de los puntos de muestreo, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma adicionalmente o lo mencionado en los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

*A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo a lo evidenciado en visita, el prestador no tiene implementado un sistema de micro medición en el sistema de suministro de agua, situación que actúa en contra vía a la norma en cita y vulnera el derecho de los suscriptores a que le sea cobrado el servicio de acueducto por consumo.

- Los artículo 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto debe realizar la toma de muestras de control de calidad del agua, con el fin de llevar un control de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua suministrada para consumo humano.

Conforme a lo registrado e visita de inspección desarrollada por esta Superintendencia, el prestador no realiza la toma de muestras de control de

calidad del agua por medio de un laboratorio externo abalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, situación que no se ajusta a la norma en cita y no permite a la empresa prestadora llevar un mayor control sobre los consumos en que incurre los suscriptores.

- El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. (...).*”

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sub Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador suministro de agua con niveles de riesgo para consumo humano, en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2014, registrando nivel de riesgo Medio y Alto para el consumo humano, situación que obedece al no cumplimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de los que trata la Resolución 2115 de 2007.

- El Artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario Tipo de Alcantarillado, así mismo el artículo 7.4.1.33 de la misma resolución solicita el reporte del Formato cargue masivo Redes Sistema de Alcantarillado el cual hace referencia a las características técnicas y estructuras que componen el sistema de alcantarillado.

Una vez verificado el estado de cargue de SUI La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure no ha reportado esta información, situación que obstaculiza a esta Superintendencia contar con información actualizada del sistema de alcantarillado del municipio de Manaure La Guajira.

- El artículo 39 del decreto de 3930 de 2010 establece que “*El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).*”

Por otra parte el Artículo 7.4.1.5 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el cual el prestador del servicio público de alcantarillado debe informar la existencia de dicho plan, así como el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el estado de cargue al SUI por parte del prestador se evidenció el no reporte de este reporte, situación que no se ajusta a lo establecido en la citada norma, limitando las acciones de vigilancia a desarrollar por parte de la Superservicios.

No obstante lo anterior, en visita de inspección desarrollada por esta Entidad en el año 2013, evidenció la existencia de este documento el cual fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución N. 1106 del 21 de agosto de 2012, “*Por el cual se aprueba el PSMV del casco urbano del municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones*”.

- El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, realiza la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas los 7 días de la semana. Esta actividad es realizada en el área urbana del municipio de Manaure, situación que se ajusta a lo dispuesto por la norma en mención.

- El decreto 838 de 2005, establece que los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, deben disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario, así mismo el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”* Ibídem el artículo 8.4.1.21 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 establece el reporte del formulario “Registro de Disposición final” para las empresas prestadoras del servicio público de aseo que operan la actividad de disposición final de residuos sólidos, una vez verificado el Sistema Único de Información (SUI) se identificó que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP, no ha realizado el reporte de dicha información, situación que no permite identificar el nombre del sitio de disposición final de residuos sólidos y permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente para la operación del mismo de licencia ambiental.
- Los artículos 6.3.7.1, 7.3.6.2 y 8.3.6.2 de la resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, la información de las facturas expedidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que el prestador liquida por la prestación del servicio a cada suscriptor mensualmente y que fueron expedidas en el mes de reporte. En este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Manaure ESP realizó el reporte de la totalidad de los formatos en cita como No Aplica situación que refleja una mala calidad de la información registrada en el Sistema Único de Información (SUI). En este sentido no es posible identificar el comportamiento de los suscriptores, los consumos y los valores facturados por concepto de comercialización de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, certificó el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET el día 17 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Circular SSPD-CRA 004 de 2006.
- Mediante Radicado SSPD 20144600291711 del 30 de mayo de 2014, la SSPD remitió al prestador el control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, requiriendo aclaración en las diferencias encontradas en los componentes de CMA, CMO, CMI y CMT, sin embargo a la fecha la empresa no ha presentado las aclaraciones para subsanar las diferencias.

- Conforme a lo establecido en la Resolución Compileria 20101300048765 de 2010, fue verificado el reporte del formato TARIFAS APLICADAS de Acueducto y Alcantarillado para los periodos 2013 y 2014, encontrando que el prestador a la fecha de elaboración de la presente evaluación, sólo ha realizado el reporte de tarifas para ambos servicios correspondiente al año 2013.
- Se verificó que La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P, no ha realizado el reporte al SUI de la *Factura del Servicio de Acueducto y Alcantarillado PDF* para el año 2014, lo cual no permite verificar para dicha anualidad si las tarifas cobradas a los suscriptores obedecen a la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2004 y, si los factores de subsidios y contribuciones aplicados corresponden a los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal de Manaure.
- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI para el servicio de acueducto en el año 2013, se evidenció que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P presenta omisión en el reporte de las tarifas para los meses de noviembre y diciembre. Para el servicio de alcantarillado, el prestador no ha realizado el reporte de las tarifas correspondientes a los meses de agosto a diciembre.
- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994 respecto a la aplicación de los subsidios y contribuciones a las tarifas de acueducto y alcantarillado, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P para los periodos reportados del año 2013, aplicó los porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores, conforme a lo definido en el Acuerdo de Concejo No. 003 del 1 de 2011. No obstante, se resalta la vigencia por la que fue aprobado dicho Acuerdo (2011- 2026), excede el tiempo autorizado en el párrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
- Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004 respecto a la actualización de las tarifas de referencia para el servicio de acueducto, se evidencia que durante el año 2013, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores, lo cual se encuentra acorde al procedimiento establecido en la normatividad, pues para el año 2013 no se presentaron acumulaciones de más de 3% en el IPC reportado por el DANE.
- La información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.
- Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.
- Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.
- La empresa presenta un total de 2955 formatos y formularios habilitados en el SUI,

de los cuales 582 se encuentran pendiente por reportar en el SUI, situación que refleja un bajo reporte de información de la información técnica, comercial, financiera, tarifaria y administrativa conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010.

Proyectó: Andrés Mendoza Campos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Lucia Raquel Vergara – Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Omar Hurtado - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Iván Alberto Gómez - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores